Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2019-00283
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOC. ARQ. DISEÑOS Y SEÑALIZACIONES S.A.S.
DEMANDADO. SOC. DINATEL GROUP S.A.S.
DECISIÓN: TERMINACION POR TRANSACCION

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de transacción celebrado por las partes encontradas en el presente proceso, donde solicitan terminación del proceso, al despacho para proveer. –
Barranquilla, Abril 7 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Abril, Ocho (8) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el Memorial que antecede presentado por las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad ARQ. DISEÑOS Y SEÑALIZACIONES S.A.S Nit. No. 900.960.264-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora TANIA RIVERA GARZON, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá e identificada con cedula de ciudadanía número 52.352.768, a través de apoderado judicial, Dr. JUAN DAVID MONTAÑA VELANDIA contra la sociedad: DINATEL GROUP S.A.S. Nit. No 900.433.545-5, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, mayor de edad y residente en Barranquilla, identificado con cédula No. 72.270.165, a través de apoderada judicial Dra. TATIANA SOTO CONTRERAS, en donde llegan a un Acuerdo Transaccional celebrado entre ellos para que forme parte integral del proceso Ejecutivo que ocupa nuestra atención; el despacho procede a admitir la presente Transacción celebrada en la presente litis en la forma y condiciones en ella pactados, por lo que se procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación.-

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que no existe oficio de embargo de remanente alguno.

Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso que hoy termina. -

Así mismo, revisado el portal del banco agrario correspondiente al juzgado, nos damos cuenta que a disposición del presente proceso existen dos (2) depósitos judiciales, cuyas características son:

Depósito Judicial Numero: 416010004493577 de fecha Febrero 22 de 2021, **valor $245.555.111** M.L., y
Depósito Judicial Numero: 416010004493952 de fecha Febrero 22 de 2021, **valor $245.555.111** M.L

Los presentes depósitos judiciales, le han sido retenidos a la demandada, sociedad DINATEL GROUP S.A.S. Nit. No 900.433.545-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, mayor de edad y residente en Barranquilla, identificado con cédula No. 72.270.165, por tal razón **ORDENASE** la entrega, a la sociedad ARQ. DISEÑOS Y SEÑALIZACIONES S.A.S Nit. No. 900.960.264-0 representada legalmente por la señora TANIA RIVERA GARZON, con cedula de ciudadanía 52.352.768, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN DAVID MONTAÑA VELANDIA con C. C. No. 1.020.723.669 y Tarjeta Profesional 205.825 del C. S. de la Judicatura, de la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. ($232.000.000 m.l.)** tal como lo establece LA CLAUSULA SEGUNDA del citado acuerdo transaccional, suma esta que por todo concepto deja a paz y salvo a los deudores.

De igual manera, conforme a lo señalado por las partes en la cláusula cuarta del presente acuerdo, de mutuo acuerdo, donde solicitan se realice sin fraccionamiento alguno la entrega del depósito judicial Numero: 416010004493952 de fecha febrero 22 de 2021, por valor **$245.555.111** M.L a la demandante sociedad ARQ. DISEÑOS Y SEÑALIZACIONES S.A.S Nit. No. 900.960.264-0 representada legalmente por la señora TANIA RIVERA GARZON, con cedula de ciudadanía 52.352.768, y esta mediante transferencia bancaria transferirá el remanente a la cuenta que indique la parte demandada, una vez sea realizado y verificado el desembolso liquido del mismo a favor de la parte demandante.

Por otro lado, Hágase devolución del Depósito Judicial Numero: 416010004493577 de fecha Febrero 22 de 2021, **valor $245.555.111 M.L**. por concepto de dineros sobrantes y retenidos por concepto de embargos a la demandada sociedad DINATEL GROUP S.A.S. Nit. No 900.433.545-5, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, mayor de edad y residente en Barranquilla, identificado con cédula No. 72.270.165, una vez efectuada la cancelación a La sociedad demandante de la suma arriba señalada, en caso de existir depósitos judiciales que excedan la cantidad acordada a entregar al demandante, estos le serán devueltos a la demandada.

Por último, una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. –